

vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 425 de 1982.

Dado en Albacete a 11 de diciembre de 1982. — José Yusty Bastarreche.

Número 7397

### **AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Au-

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de «José Barceló Alemán, S. A.» y don Angel Fernández González (depositario de la quiebra de la citada entidad), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estima el recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en Murcia de fecha 13 de agosto anterior, recaída en expediente 74-82, autorizando la extinción de contratos de trabajo de 48 trabajadores de la empresa declarada en estado legal de quiebra.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como

parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 429 de 1982.

Dado en Albacete a 13 de diciembre de 1982. — José Yusty Bastarreche.

Número 7428

### **AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Francisco Ferro Soria, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 29 de septiembre de 1982, dictado en la reclamación económico-administrativa número 767 de 1981, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 432 de 1982.

Dado en Albacete a 15 de diciembre de 1982. — José Yusty Bastarreche.

Número 7443

### **AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace sa-

ber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Bernardo López Guillamón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia, de fecha 14 de octubre pasado que fijó el justiprecio de la expropiación de terrenos de la propiedad de los herederos de doña Juana Guillamón Guillamón.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 433 de 1982.

Dado en Albacete a 15 de diciembre de 1982. — José Yusty Bastarreche.

Número 7484

### **MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ALBACETE**

Doña Carmen Murillo García, secretaria de la Magistratura de Trabajo de Albacete.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 1.488-82, sobre despido, seguidos a instancia de Josefa Almendros Peinado, contra Obes-Sistem, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 1.258.—En la ciudad de Albacete a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. don Pedro Librán Sainz de Baranda, magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, ha visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Josefa Almendros Peinado, asistida del letrado don Juan Martínez Martínez, y de la

otra, como demandado, Obes-Sistem, S. A., que no compareció, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Almendros Peinado frente a la empresa Obes-Sistem, S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita al trabajador en las mismas condiciones de trabajo que regían antes que el despido se produjo, y a que abone los salarios desde el despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Al notificar la presente resolución a las partes, se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual deberá ser anunciado en esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación de la sentencia, haciendo constar el letrado que ha de interponerlo, y si lo hiciera la empresa condenada, deberá presentar resguardo de ingreso en la cuenta corriente «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», abierta en la sucursal del Banco de España de esta capital, el total importe de los salarios, incrementados en un 20%, y resguardo de ingreso en la cuenta corriente «Recursos de suplicación», abierta en la sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso y se declarará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa Obes-Sistem, S. A., que tuvo su domicilio en Murcia y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Albacete a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Carmen Murillo García.

\* Número 7536

## JUZGADO DE DISTRITO

### NUMERO TRES DE MURCIA

Don Antonio Arjona Llamas, juez titular en el Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de resolución de contrato de aparcería de finca rústica, que por los trámites del proceso civil de cognición se siguen en este Juzgado con el número 136 de 1982, a instancia de doña Isabel Manresa Chicote por sí y en beneficio de la Comunidad de Propietarios que integra con su hermana doña Encarnación, representadas por el procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra otros y los herederos desconocidos de don Pedro Martínez Martínez, se ha dictado el que copiado literalmente dice así:

Auto. — Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta: el anterior escrito a los autos de su razón, y

Resultando: Que por providencia de tres de julio de mil novecientos ochenta y dos, dictada en estos autos, se acordó el emplazamiento del demandado don Pedro Martínez Martínez para que compareciera y contestara la demanda en el improrrogable plazo de seis días, emplazamiento que no se pudo practicar al manifestarse por don Mariano Martínez Alcaraz el fallecimiento del Sr. Martínez Martínez, por lo que así se participó a la parte actora.

Resultando: Que la representación de la parte demandante, por escrito de nueve del presente mes, solicita que se emplace a la viuda doña Antonia Alcaraz Martínez y al hijo don Mariano Martínez Alcaraz, como únicos herederos de don Pedro Martínez Martínez, contra quienes se deberá entender dirigida la demanda, así como contra cualquier otra persona que sea heredera del demandado fallecido, que deberá ser emplazada por edictos.

Considerando: Que conforme dispone el artículo 807 del Código Civil, son herederos forzosos los hijos y descendientes legítimos de sus padres y ascendientes legítimos, así como el viudo o viuda, por lo que, de conformidad con lo peticionado, procede tener por dirigida la demanda promovida

contra la viuda doña Antonia Alcaraz Martínez y contra su hijo don Mariano Martínez Alcaraz, así como contra cualquier otra persona que sea heredera del fallecido demandado don Pedro Martínez Martínez, quienes deberán ser emplazados en la forma pedida.

Visto el artículo citado, concordantes y de general y pertinente aplicación. El señor don Antonio Arjona Llamas, juez titular en el Juzgado de Distrito número Tres de Murcia, por ante mí, el secretario, dijo: Se tiene por dirigida la presente demanda promovida por doña Isabel Manresa Chicote en beneficio de la Comunidad de Propietarios que integra con su hermana doña Encarnación, contra doña Antonia Alcaraz Martínez y don Mariano Martínez Alcaraz, así como contra cualquier otra persona que sea heredera del fallecido don Pedro Martínez Martínez, y en su virtud, emplácese a los mismos, con entrega de la oportuna cédula, copia de demanda y de documentos unidos, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan y contesten la demanda en forma si a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que, de no comparecer y no verificarlo, continuará el proceso su curso, sin más citarles ni oírles, entendiéndose las sucesivas actuaciones en los Estrados de este Juzgado.

Para el emplazamiento de los herederos desconocidos del fallecido don Pedro Martínez Martínez, expídanse los edictos correspondientes, uno de cuyos ejemplares, con atento oficio, será remitido al Excmo. Sr. gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el que se hará constar que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias correspondientes, entregándose el despacho al procurador señor Sevilla Manresa para que cuide de su diligenciamiento. Así por este auto, lo proveyó, manda y firma el señor juez expresado, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Antonio Arjona Llamas.—Rubricado.—Ante mí: José Asanza.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los desconocidos herederos del fallecido don Pedro Martínez Martínez, expido el presente en Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Antonio Arjona Llamas.—El secretario.